EXCLUSIÓN DEL IVA

De conformidad al concepto de comercio exterior los bienes importados posterior a la firma del contrato objeto del presente proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente a uso privativo, que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 2 y 13. Para lo cual será necesario que la introducción de los bienes sea realizada por del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional directamente o través de un tercero que obre en representación de este (el contratista) y se le otorgara la exclusión de IVA a la importación efectuada dentro del plazo de ejecución del contrato.

Este beneficio debe verse reflejado en la reducción al valor final del bien ofertado.,

Así las cosas, de efectuar la importación de los bienes manifestados durante la ejecución para cumplir con el objeto contractual, en la oferta no deberán superar el precio estimando antes de IVA para que se vea reflejado dicho beneficio Por lo que el proponente deberá manifestar por escrito debidamente suscrito, si los bienes descritos bajo el concepto de comercio exterior serán importados durante la ejecución (PARA LO CUAL DEBE IDENTIFICAR CADA LOTE QUE IMPORTARA), con la finalidad de tener en cuenta al momento de evaluación y suscripción del contrato dicha condición, así las cosas la evaluación se efectuara antes de IVA